

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1081
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-01173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede sin fecha y allegado a estas dependencias el pasado 9 del mes y año que avanza, librado por el Juzgado 7° Civil Municipal a través del cual solicita el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y la diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se reproduzcan las diligencias solicitadas por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, para que obren dentro del proceso 007-2009-00031.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Novena Civiles Municipales Mana Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1092
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00729

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

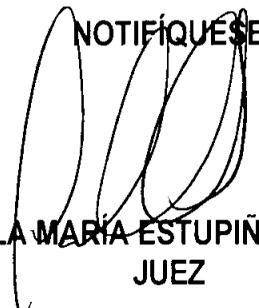
De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual indica que sustituye el poder en favor de la Dra. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

● **TÉNGASE** a la Dra. CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, como abogada identificada con T.P. 150.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

● RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación enviada por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali- Subdirección de Tesorería Municipal, a través del cual comunica que no es posible acatar la medida decretada contra el señor CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de LA comunicación enviada por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali- Subdirección de Tesorería Municipal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ARMANDO CARABALI ARARAT** quien se identifica con C.C. No. **16.611.748**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$9.500.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-00323

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 1628 de octubre 6 del año 2016 y allegado a este recinto el día 7 de febrero del año que avanza librado por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 2015-00092 se decretó el embargo de los remanentes para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2014.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 1628 de octubre 6 del año 2016 y allegado a este recinto el día 7 de febrero del año que avanza, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2008-00098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C. G. Del Proceso, en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **21 de Julio de 2016, notificado en estado No. 113 del 26 de Julio de 2016.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del Treinta por ciento (30%) de la pensión que devengue la parte demandada **OLIMPO PIÑEROS** quien se identifica con C.C. No. **14.964.333** como pensionado de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.150.000** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria,	Juzgados de Elección Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **CARLOS JULIO DIAZ LOAIZA** quien se identifica con **C.C. No. 16.593.799**, dentro del proceso que se cursa en contra en el JUZGADO 3° DE FAMILIA DE PALMIRA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 1039 de fecha 10 del presente mes y año en curso librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que se tomó atenta nota la solicitud de remanentes dentro del proceso radicado bajo el No. 2015-00468; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No1039 de fecha 10 del presente mes y año en curso librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Espinoza SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00463

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **ALCALDIA DE YUMBO** con el fin de informarle que la medida de embargo y retención de los dineros que percibe la parte demandada **LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO** quien se identifica con C.C. No. 29.925.620, la cual fue decretada y comunicada mediante Oficio No. 489 del 20 de Marzo de 2015, será limitada en la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.096.500)**.

Líbrese oficio de rigor, indicándole además que la cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaría SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1097
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2015-00275**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al oficio No. 01-2896 librado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual pone en conocimiento de la parte actora el oficio no. 09-1610 librado por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. 01-2896 de fecha 16 de diciembre de 2016 librado por el Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1098
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2007-00620

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 06-3511 de fecha 18 de noviembre del año 2016 y allegado a este recinto el día 16 de diciembre del mismo año librado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 032-2008-00611 se decretó el embargo de los remanentes para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 20 de junio de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 06-3511 de fecha 18 de noviembre del año 2016 y allegado a este recinto el día 16 de diciembre del mismo año, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria: <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **MAQUINARIAS DE ASIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.300.379-8, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 40 No. 1N-36 de la ciudad de Cali o en la que se anuncie en el momento de realizar la diligencia.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de **\$22.500.000 M/cte.**

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MAQUINARIAS DE ASIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.300.379-8, dentro del proceso ejecutivo adelantado por OCUPAR TEMPORAL S.A., y que se cursa en contra de la parte aquí demandada en el JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 2012-799.

Librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MAQUINARIAS DE ASIA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.300.379-8, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LEASING BANCOLDEX S.A., y que se cursa en contra de la parte aquí demandada en el JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 2014-658.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1101
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JESUS EDUARDO AYERBE quien se identifica con C.C. No. 14.444.582 de Cali, y quien porta la T.P. No. 72.272 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>54</u> DE HOY <u>27 FEB 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1065
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 21-2016-261**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **CÓRRASE TRASLADO** a la anterior liquidación de crédito visible a folio 92 del primer cuaderno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>31</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 02-0180 de fecha 24 de enero del año que avanza, librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunica que el embargo de remanentes solicitado no surten los efectos legales, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 02-0180 de fecha 24 de enero del año que avanza, librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RA/R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, para que revise el expediente, presente y retire memoriales, sacar copias, retirar oficios y realizar demás actuaciones judiciales o administrativas en el presente proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora a la estudiante ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.560, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1105
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00244

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita la reproducción nuevamente del oficio dirigido al Representante Legal de DECEVAL a fin de que procedan a registrar el embargo decretado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo oficio dirigido al Representante Legal de DECEVAL a fin de que procedan a registrar el embargo decretado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34 DE HOY	27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lango Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2016-00053-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1106

Atendiendo que el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, ordenara la conversión de los depósitos a la cuenta de este despacho y como quiera que revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que si existen títulos judiciales por cuenta de esta actuación, por tanto se ordenará la entrega de los dineros en el monto indicado a través de la providencia de fecha 16 de noviembre de 2016.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales en la suma de **\$1.732.116.00** a favor de la parte demandante **MARYURY BEDOYA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.662.033, los títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **009-2016-00053** instaurado por **MARYURY BEDOYA CASTRO** contra **AMPARO OREJUELA OREJUELA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 34 DE HOY
27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Barrios
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 10-044 de fecha 20 de enero del año en curso librado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 009-2010-00650, surte los efectos legales por ser la primera que llega en dicho sentido; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 10-044 de fecha 20 de enero del año en curso librado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

R.A.L.R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maipa Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1082
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.005-2012-00235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 487 de fecha 13 del mes y año que avanza, librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 002-2016-00325 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa que llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada en este proceso.

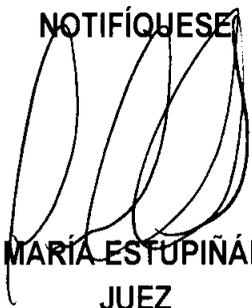
Revisada la actuación, se advierte que idéntica solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 1º de noviembre del año inmediatamente anterior y comunicada a esa dependencia judicial mediante oficio No. 09-2822 con constancia de recibido diciembre 6 del año 2016, mediante el cual se comunicó que no surtía los efectos legales por existir una con antelación proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de esta esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. No. 487 de fecha 13 de febrero de 2017, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, por existir una con antelación proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00893

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 259 de fecha 30 de enero del año en curso librado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 2015-00496, será tenida en cuenta; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 259 de fecha 30 de enero del año en curso librado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALIC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo-Ramírez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2015-00514

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Parra SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 05-0250 de fecha 1º del mes y año en curso, librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a través del cual comunica que el proceso radicado bajo el No. 029-2009-000464 terminó por desistimiento tácito, mediante providencia calendada a enero 28 de septiembre de 2016, ordenando el levantamiento de las medidas, por tanto solicitan dejar sin efecto la comunicación librada mediante oficio No. 2301 de octubre 21 de 2011 librada por el Juzgado 29 Civil Municipal; igualmente comunican que en virtud de la solicitud de remanentes no existen bienes para dejar a disposición del presente proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 05-0250 de fecha 1º del mes y año en curso, librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

R.A.F.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Paz SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1068
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 19-2004-443**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00947

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba la parte demandada OSCAR ENRIQUE DELGADO RUEDA, DIANA PATRICIA DELGADO ORTIZ, MARCELA LILIANA DELGADO ORTIZ E INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ, quienes son propietarios de la Casa No. 72 Ubicado en la Calle 18 No. 56-40 del Conjunto Residencial "Villas De Guadalupe"

Librese oficio dirigido a la arrendataria del inmueble, señora MARTHA VERGARA ORTIZ quien se identifica con C.C. No. 51.673.782, previniéndola de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619. (Num. 4° del Art. 593 C. G. Del Proceso).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEB 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largu Ramírez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 100
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 010-2014 -00947**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “por lo cuál se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	<u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgado de Paz Civil
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2010-00581-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1104**

En memorial que antecede, el aquí demandado solicita el pago de los títulos judiciales por cuanto el proceso se encuentra terminado.

Revisadas el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que en el Juzgado 5° Civil Municipal de esta ciudad, existen títulos judiciales por cuenta de esta actuación, por tanto se despachará favorablemente la solicitud y se ordenará la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, toda vez que tanto la obligación principal como la acumulada se encuentran terminadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a favor de la parte demandada, **BALTASAR ROMERO CAPERA**, identificado con la C. C. No. 14.958.411, de los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados en razón a este proceso **005-2010-00581-00** instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **BALTASAR ROMERO CAPERA**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero: Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de estos dineros. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

Cuarto: En caso de haberse efectuado la conversión de los títulos judiciales, ordénese al área de Depósitos Judiciales se sirvan hacer entrega de los dineros aquí ordenados.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 34 DE HOY
27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Robledo
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1066
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 04-2016-096**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para tal efecto **TÉNGASE** como agencias en derecho el valor de \$ 4.365.773 pesos.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA JIMENA LANGO RAMIREZ María Jimena Lango Ramírez Secretaria SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1070
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.23-2016-443**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para tal efecto **TÉNGASE** como agencias en derecho el valor de \$ 1.050.000 pesos.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	27 FEB 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1099
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 002-2013-00397

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios No. 03-2739 de fecha 30 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a través del cual comunica el proceso radicado No. 031-2015-00174 termino por pago total de la obligación por tanto se cancele el embargo de remanentes dejando sin efecto la comunicación contenida en el oficio No. 1236 de fecha 29 de mayo de 2015 librada por el Juzgado 31 Civil Municipal; y oficios No. 08-3128 y 008-161 de fechas 30 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2017 librados por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cuales solicitan estado actual del presente proceso y comunicación terminación por pago total del proceso radicado bajo el No. 005-02012-00739, por tanto solicitan dejar sin efecto el focio No. 2022 de 8 de octubre de 2014 librado por el Juzgado 5 civil Municipal, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste las comunicaciones contenidas en los oficios No. 03-2739 de fecha 30 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y 08-3128 y 008-161 de fechas 30 de noviembre de 2016 y 19 de enero de 2017 librados por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 06-0318 de fecha 7 del mes y año que avanza, librado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica que en el proceso radicado bajo la partida No. 021-2014-00775 se decretó la terminación por pago total de la obligación con corte al 30 de septiembre de 2016 y se dispuso dejar a disposición de este despacho, la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-798249 de propiedad del demandado, informando sobre esta decisión a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, e igualmente se libró circular a las entidades bancarias.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 06-0318 de fecha 7 del mes y año que avanza, librado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Restrepo SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1102
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 05-00151 de fecha 24 de enero del año en curso, librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 05-0151 de fecha 24 de enero del año en curso, librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 11007
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2006-00571**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, y una vez revisado el presente proceso, el Despacho observa que el Juzgado de origen dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el artículo 317 numeral 2º literal b) de la Ley 1564 de 2012, visible a folio 23, proveído que cobró firmeza y está incólume, por lo tanto esta Célula Judicial carece de competencia para conocer del asunto, dado que no hay objeto de continuar adelante con la ejecución; fin último para los cuales fueron creados estos Despachos.

Por los motivos expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE por secretaría el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su cargo, con la expresa constancia que a folios 54-58 va glosado un memorial pendiente por resolverse presentado por el extremo activo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00521

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante dentro del proceso, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar la suerte de los remanentes comunicada mediante Oficio No. 1951 del 04 de Septiembre de 2014, los cuales le fueron decretados a la parte demandada OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 6.382.163, dentro del proceso que allí se adelanta con Radicado No. 001-2013-00259.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1114
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2014-00414

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES quien se identifica con C.C. No. 59.833.122, y quien porta la T.P. No. 111.300 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **activa**.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de JHON EDWIN MOSQUERA GARCES con C.C. No. 1.144.042.880, WILIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C. No. 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CARRUPI con C.C. No. 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C. No. 1.085.272.670, KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C. No. 1.061.750.928, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

RADICACIÓN: 033-2014-00888

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, y en la cual requiere se decreta la acumulación de demandas, esta Judicatura en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 463 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, accede a la petición de dictar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA. Por tanto el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITASE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello **LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **NELSON DE JESUS VALENCIA** para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** la siguiente suma de dinero:

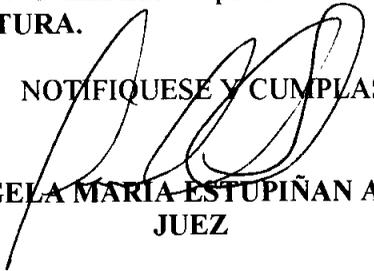
- La suma de \$7.000.000.00 Mcte como capital representado en una letra de cambio.
- Por los intereses de mora a la tasa maxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 17 de marzo de 2016 hasta que el pago total se realice.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado

TERCERO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Fijese edicto en la secretaria del Juzgado en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 540 num. 3º. del Código de Procedimiento Civil)

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del actor al Doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA portador de la TP. No. 146956 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1094

RADICACIÓN: 033-2014-00888

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA

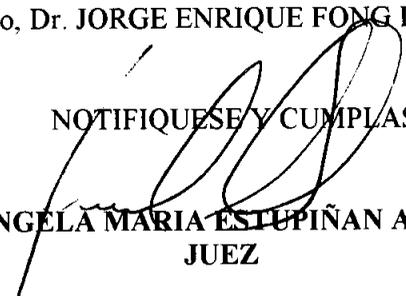
El apoderado de la parte actora, el Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso bajo la figura jurídica de la transacción, previo la entrega de títulos judiciales a su favor por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$8.038.894) PESOS, sin embargo, teniendo en cuenta que se allego igualmente al proceso solicitud de acumulación de demandas elevada por el mismo apoderado FONG LEDESMA, requerimiento al cual accedió esta Judicatura mediante proveído No. 474 del 23 de febrero de 2017 y atendiendo el hecho de que en su numeral tercero se dispuso la suspensión del pago a los acreedores, conforme se establece en el numeral segundo del artículo 463 del C.G. del P., esta Judicatura por el momento no podrá acceder a tal requerimiento, hasta tanto se surta el tramite establecido en el artículo antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

DISPONE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora y la terminación del proceso bajo la figura jurídica de la transacción, hasta tanto se surta el tramite establecido en el numeral segundo del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que mediante proveído No. 474 del 23 de febrero de 2017 se accedió a la solicitud de acumulación de demandas elevada por el mismo abogado, Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 FEB 2017
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1109
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2007-00972

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial suscrito por el demandado, a través del cual solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los oficios de desembargo, para lo cual allega constancia de pago de arancel y constancia de paz y salvo expedida por la firma ABOGADOS ASOCIADOS.

Revisada la actuación, se observa que aun la deuda no se encuentra cancelado por tanto no se ha decretada la terminación del proceso para poder ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 31	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0443
EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO
Rad. 012-2009-00390

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la representante legal de la entidad demandante y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 1002-M-0327431.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO propuesto por BANCO WWB en contra de LUZ MARINA CARVAJAL PEREZ, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A decretar el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la demanda Principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 0028 de fecha 18 de enero del año que avanza librado por el Juzgado 6º Civil Municipal en Oralidad de Armenia – Quindío, mediante el cual solicita que con el fin de dar cumplimiento a la comisión encomendada, se envíe copia del auto mediante el cual se ordena la facultad para subcomisionar.

En virtud de lo anterior y por ser procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se envíe copia del auto No. 5267 de fecha 1º de diciembre de 2016, dirigida ante el Juzgado 6º Civil Municipal en Oralidad de Armenia – Quindío, con la finalidad de que se de cumplimiento a la comisión ordenada mediante el despacho No. 09-093074.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34 DE HOY	27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María José Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00686

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo control oficioso de legalidad, encuentra el Juzgado imperante adicionar al auto interlocutorio No. 010 del 12 de Enero de 2017 un numeral en la parte resolutive, en virtud a que se omitió mencionar la regla procesal contenida en el numeral 2º del artículo 463 del C. G. Del Proceso.

Por lo tanto, y de conformidad al artículo 287 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR al auto interlocutorio No. 010 del 12 de Enero de 2017 el numeral CUARTO que queda así: **"CUARTO.- ORDENASE** *suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.*

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P."

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2007-00402

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación que antecede, allegada por el Ministerio de Salud visible a folio 19 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Ministerio de Salud, visible a folio 19 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

34
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 FEB 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 3033 de fecha 10 de octubre de 2016 librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que el proceso radicado bajo el No. 2009-00821, se terminó por adjudicación del bien inmueble en garantía mediante auto No. 3255 del 29 de junio 2011 y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 3033 de fecha 10 de octubre de 2016 librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 31 DE HOY	27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1110
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2014-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 164 y ss del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$82.465.040,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01421

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario para que se allegue una relación de los títulos judiciales que se hubieren generado en el presente proceso.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que tanto en el juzgado de origen como en esta oficina no se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1115
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25409

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. **09-146**, proveniente de la Inspección de Policía II Categoría Barrio Ciudad Modelo – Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria.
Juzgados de Municipalidad
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 122-127 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTOPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY. 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL ROSARIO BARGUETA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL Civilista Lugo Ramirez Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1075
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.028-2014-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se allega el Despacho Comisorio No. 09-131, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía del Barrio Vipasa, de esta ciudad.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	27 FEB 2017
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00216

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1073
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.001-2011-00459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a que se allega el Despacho Comisorio No. 09-097, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía del Barrio Terrón Colorado, de esta ciudad.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria: Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00735

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 01-152 de fecha 25 de enero del año en curso librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 035-2009-00605, no surte efectos legales; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 01-152 de fecha 25 de enero del año en curso librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Samir SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2003-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 01-023 de fecha 13 de enero del año en curso librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 002-2003-00405, si surte efectos legales; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 01-023 de fecha 13 de enero del año en curso librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede se allega informe efectuado por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto de la inmovilización del vehículo de placas **CKG 089**, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe efectuado por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto de la inmovilización del vehículo de placas **CKG 089**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 3033 de fecha 10 de octubre de 2016 librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que el proceso radicado bajo el No. 2009-00821, se terminó por adjudicación del bien inmueble en garantía mediante auto No. 3255 del 29 de junio 2011 y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

● PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 3033 de fecha 10 de octubre de 2016 librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Bienestar Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1085
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.022-2014-00802

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 04-3017 de fecha 25 de noviembre del año que avanza, librado por el Juzgado 25 de noviembre del año 2016 y allegado a estas dependencias el pasado 23 de enero del año que avanza, mediante el cual comunican que por medio de auto No. 2797 del 24 de noviembre de 2016 se decretó la terminación por pago total de la obligación, del proceso No. 004-2016-00237, por tanto solicitan no tener en cuenta la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. 1394 del 23 de mayo de 2016 librada por el Juzgado 4º Civil Municipal.

Revisada la actuación, se advierte que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 26 de julio de 2016, ordenándose el levantamiento de las medidas pero dejándolas a disposición del Juzgado 4º Civil Municipal en virtud a la solicitud de remanentes y así se comunicó ante la Oficina de Instrumentos Públicos a través del oficio No. 09-1804 del 27 de julio de 2016.

Por lo anterior y como quiera que la presente actuación terminara con antelación a la decisión emitida por Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que actualmente conoce del proceso adelantado por el Juzgado 4º Civil Municipal, es a esa dependencia que le corresponde librar las respectivas comunicaciones a las autoridades competentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta esta ciudad, informándole que es de su competencia officiar a la Oficina de Instrumentos Públicos informando sobre el levantamiento de la medida solicitada mediante el oficio No. 1394 de fecha, toda vez que el presente proceso terminó con antelación a la decisión emitida por su despacho, y se dejó a su disposición el bien inmueble solicitado mediante el referido oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	<u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1071
EJECUTIVO
RAD.33-2016-467**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para tal efecto **TÉNGASE** como agencias en derecho el valor de \$ 170.000 pesos.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1112
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 004-2012-00445

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 4126 de fecha 31 de octubre del año 2016 librado por el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que mediante auto de la fecha y dentro del proceso No. 009-2013-00396 se dispuso aclarar el oficio No. 501 del 28 de abril de 2015 librado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión lo pretendido es el embargo de remanentes del demandado dentro del proceso 2012-445 del Juzgado 4º Civil Municipal, sin embargo mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo tanto solicita dejar sin efecto la solicitud contenida en el oficio 3251 del 21 de octubre de 2013.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del No. 4126 de fecha 31 de octubre del año 2016 librado por el Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAUR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1113
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad.004-2012-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

La apoderada de la parte actora solicita oficiar a la Secretaría de Transito de Cali y a la Gobernación del Valle se informe desde que fecha se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **KIN-871**.

Revisada la actuación se avizora que la información solicita por la parte demandante se encuentra visible a folio 85 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la memorialista al folio 85 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mária Jimena Largo Páramo SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.003-2015-00183

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

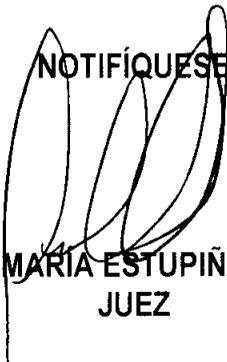
En atención a que se allega el Despacho Comisorio No. 09-145, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía del Barrio Vipasa, de esta ciudad.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1063
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2005-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folios **63-67 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	27 FEB 2017
EN ESTADO No. 34 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1064
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 06-2016-637**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para tal efecto **TÉNGASE** como agencias en derecho el valor de \$ 2.300.000 pesos.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u> DE HOY	<u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1103
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 213 de fecha 24 de enero del año en curso librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 017-2010-00572, fue aceptada por ser la primera que llega en dicho sentido; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No213 de fecha 24 de enero del año en curso librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RA.R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 39	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1067
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 30-2016-099**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para tal efecto **TÉNGASE** como agencias en derecho el valor de \$ 2.673.209 pesos.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Sentencias Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2008-00027

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, archivado en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE al expediente sin consideración alguna el oficio que antecede librado por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1069
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.14-2016-516**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para tal efecto **TÉNGASE** como agencias en derecho el valor de \$ 250.000 pesos.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez	
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2005-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo control oficioso de legalidad, encuentra el Juzgado imperante adicionar al auto interlocutorio No. 313 del 08 de febrero de 2017 un numeral en la parte resolutive, en virtud a que se omitió mencionar la regla procesal contenida en el numeral 2º del artículo 463 del C. G. Del Proceso.

Por lo tanto, y de conformidad al artículo 287 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR al auto interlocutorio No. 313 del 08 de febrero de 2017 el numeral CUARTO que queda así: "**CUARTO.- ORDENASE** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P."

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 34	DE HOY 27 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO instaurado por COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER" - a través de mandatario judicial, contra SEGUNDO ISAAC ANGULO mayor de edad y vecino de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

El liquidador principal de COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER"- actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor SEGUNDO ISAAC ANGULO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$903.450)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2793 más los intereses moratorios, así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 13 de Junio de 2016.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del Proceso, sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER" - actuando a través de apoderado judicial, solicitó acumulación de demanda contra el señor SEGUNDO ISAAC ANGULO, en los términos del artículo 463 del C. G. Del Proceso, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo singular, la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, los intereses y las costas procesales.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de Junio de 2016.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. Del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado.

QUINTO: FIJAR la suma de \$ 67.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>27 FEB. 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Civiles Municipales Maria Juvenita Largo Ramirez SECRETARIA	